

DAMOS CUMPLIMIENTO. SOLICITAMOS HOMOLOGACION DE
CONVENIO PROVISORIO. HABILITACION DIAS Y HORAS. -

JUZGADO DE FAMILIA Y SUCESIONES DE LA IV NOMINACION
JUICIO: [REDACTED] VIRGINIA C/ ROMANO ISOLA, RENZO
ALEJANDRO S/ PROTECCION DE PERSONA
EXPTE N: 6897/20

Virginia [REDACTED] con el patrocinio letrado
de mi abogada Fatima [REDACTED] y Renzo Romano
Isola con el patrocinio letrado de la Dra Cristina Del
Valle [REDACTED], de las consideraciones
obrantes en autos ante V.S. respetuosamente decimos:

Que venimos por el presente escrito a dar
cumplimiento de lo ordenado en fecha 23-12-20 en el
apartado IV) "EXHORTAR a las partes a fin de que
procedan arribar a un acuerdo de régimen
comunicacional a favor de las niñas respecto de su
progenitor, haciendo prevalecer los intereses de ellas
por sobre los propios, absteniéndose de involucrarlas
en la problemática propia del mundo adulto, bajo
apercibimiento de ser valorada su conducta conforme a
derecho. Asimismo se hace saber que en caso de arribar
al acuerdo, deberán ser el mismo presentado para su
oportuna homologación".

De esta manera damos cumplimiento y
ofrecemos el siguiente regimen comunicacional:

El progenitor buscara a las ninas dos día
a la semana, los días martes y jueves, debiendo retirar
a las mismas a las 9 am desde la portería del barrio
donde residen y, debiendo reingresarlas al día
siguiente a las 9 hs a su hogar materno. Con respecto a
los fines de semana, el Sr. Romano Isola debera retirar

a las niñas en la misma modalidad anteriormente enunciativa, los días sábados a las 9hs, debiendo retornar a las niñas a su hogar el domingo a las 21 hs.

Asimismo, en navidad las niñas pasaran con la Sra. [redacted] y año nuevo con el Sr. Romano Isola, debiendo alternarse cada año. En cuanto a las vacaciones, atento a las circunstancias que atraviesan las partes, las mismas resuelven solicitarlas oportunamente con 15 días de antelación.

Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento al ART 652 y ART 654 de nuestro Código de Rito. "Derecho y deber de comunicación. En el supuesto de cuidado atribuido a uno de los progenitores, el otro tiene el derecho y el deber de fluida comunicación con el hijo." Deber de informar. Cada progenitor debe informar al otro sobre cuestiones de educación, salud y otras relativas a la persona y bienes del hijo.

Dándose cumplimiento en forma inmediata.

Por todo lo expuesto, solicitamos se corra vista a la Defensoría de Menores interviniente y oportunamente se homologue.-

Romano Romano

Cristina del V. [redacted]
ABOGADA [redacted]

SERA JUSTICIA.-